



MINUTA PARA COMISION DE ESTRUCTURAS, GOBIERNO Y EVALUACION INSTITUCIONAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

TEMA: CLAUSTRO ELECTORAL EN ELECCION DE RECTOR

En Santiago, con fecha 08 de septiembre de 2004, se llevó a efecto una reunión en la que participaron: el Prorector Dr. Jorge Litvak; el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias Prof. Santiago Urcelay, en su calidad de Presidente de la Comisión de Estructuras del Consejo Universitario; y las integrantes de la Comisión de Normativa Interna del Senado Universitario Prof. Raquel Burrows y Prof. Sofía Letelier. En dicha reunión se analizó el tema de la materia, según los antecedentes y conclusiones que a continuación se detallan.

1. El Consejo Universitario, en su III sesión ordinaria, de 9 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo N°15:

“El Consejo Universitario aprueba las conclusiones del informe de la Comisión Mixta, integrada por los miembros de Comisión de Estructura, Gobierno y Evaluación Institucional del Consejo Universitario y de la Subcomisión de Normativa Interna de la Comisión Especial Senado Universitario, con respecto a la composición del Claustro Electoral de la Universidad de Chile, en lo que dice relación con los derechos políticos del personal contratado por horas remuneradas y el personal ad-honorem, resolviendo, en consecuencia, que las personas con contratos de 6 horas o menos, ya sea en condición de contratos remunerados o ad-honorem, no tendrán derechos políticos de elección de autoridades en la Universidad, salvo que se encuentren en esa condición los profesores que ejerzan cargos directivos de la Universidad, quienes mantendrán sus derechos políticos íntegramente.

El Consejo Universitario acuerda continuar profundizando el estudio de esta materia recogiendo las observaciones formuladas en esta sesión por los Sres. Consejeros, particularmente las planteadas por los Decanos Sr. Brieva y Sr. Las Heras.”

2. Dicho acuerdo se hizo efectivo mediante el D.U. N°0015.650 de 2004, que aplicó esta nueva composición de claustros a las consultas para designación de Decanos y Directores de Departamento, y elección de Consejeros de Facultad, mediante la modificación de los respectivos cuerpos reglamentarios.
3. Sin embargo, no se aplicó respecto de la elección de Rector, atendiendo que el artículo 11 del Estatuto Universitario (DFL 153 de 1981) señala en la parte final de su inciso segundo que “(...) El voto de los académicos (en la elección de Rector) será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada”.





UNIVERSIDAD DE CHILE

Dicha norma, referida a la elección de Rector y tal como lo hiciera presente el Contralor Interno en la sesión mencionada, permite ponderar el voto del académico, pero sin llegar a suprimir su derecho a sufragio.

4. En atención a ello, y a fin de armonizar el acuerdo N°15 del Consejo Universitario con las normas legales vigentes, se hace necesario asignar alguna ponderación para el voto emitido por los Profesores de 6 horas o menos.
5. Al efecto, el criterio más directo para calcular el alcance de dicho sufragio es aproximar la ponderación del voto en proporción al porcentaje de jornada que se está desempeñando. De esta forma, 6 horas equivalen prácticamente a 1/8 de jornada completa. Por lo tanto, la ponderación que correspondería al voto de los Profesores de 6 horas o menos debiera ser de 0.125, con respecto a la preferencia emitida por lo académicos de jornadas mayores.
6. El criterio expresado precedentemente concuerda con las proporciones que ha trabajado el Senado Universitario, que plantea una matriz de ponderación por tramos, proporcional a la jornada contratada y a la jerarquía, correspondiendo en este caso el mismo cálculo, prescindiendo del factor categoría académica, aspecto no contemplado en el acuerdo del Consejo Universitario citado al inicio.

